



RESOLUCIÓN No. 052 (03 DE ABRIL DE 2020)

Por medio de la cual se reglamenta la Constitución y Funcionamiento de la Caja Menor del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, para la vigencia 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION –IDER

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 54 de 1992, Decreto 535 de 1995 y Acuerdo No 018 de 2019

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo No 018 de 2019, por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio a la Deuda del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia Fiscal de 2020, que contiene el presupuesto de la presente anualidad para el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, entidad pública descentralizada del orden distrital, señala, respecto a las cajas menores:

“ARTICULO 33: CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO CAJAS MENORES: La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el presupuesto del Distrito y de las entidades distritales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales, respecto de los recursos que le asigna el Distrito, se rigen por las normas de Estatuto del Presupuesto y el reglamento que expida el Alcalde Distrital. “

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 015429 de 2012, en relación con las cajas menores de las entidades territoriales, cita los siguientes apartes del concepto de la Contaduría General de la Nación No. 4225 de julio 28 de 1997:

“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

“La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros.

“Los desembolsos individuales que se produzcan, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total autorizado por la Caja Menor”.



“El manejo de los dineros se hará a través de una cuenta corriente o en efectivo dependiendo de la cuantía autorizada y estará bajo la responsabilidad de un funcionario debidamente facultado y afianzado, quien debe ser funcionario diferente al tesorero”.

“Los requisitos para girar los dineros a la Caja menor son los siguientes:

- Que exista un acto administrativo expedido por el Director, mediante el cual se constituye la Caja menor.*
- Que el funcionario responsable de su administración haya constituido la póliza de manejo que ampare el monto total de la Caja menor y que esté debidamente aprobada.*
- El cheque será girado al responsable de la Caja menor, quien firmará el comprobante de egreso.*

Que adicionalmente se afirma en el concepto mencionado: *“las cajas menores son un mecanismo o unidad de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles; por lo tanto, en la reglamentación correspondiente se debe establecer que gastos que se pueden realizar, los cuales deben estar previstos en el presupuesto”*

Que mediante la presente Resolución se establecen las normas mínimas que deben observarse en lo atinente al número de cajas menores autorizadas, la constitución, cuantía, responsables y prohibiciones, y además las disposiciones que permitan unificar los criterios relacionados con el manejo de estos fondos, con el fin de obtener una mayor eficiencia en la labor de las dependencias respectivas.

Que el reglamento, de igual manera, tiene como objetivo dotar al funcionario responsable de la Caja Menor de un instrumento adecuado para aplicar los procedimientos relacionados con la misma, así como establecer las responsabilidades que se derivan de esta función de manejo, administración y ordenación del gasto respecto a estos fondos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Definición: La caja menor es un fondo renovable que se provee con recursos del presupuesto de gastos del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER y su finalidad es atender erogaciones menores que tengan el carácter de situaciones imprevistas, imprescindible o inaplazable, requeridas para el funcionamiento de la entidad, que implican crear mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y que apuntan al cumplimiento de ese fin, con miras a no paralizar la acción del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER.

ARTICULO SEGUNDO: Constitución. La caja menor se constituirá, para la presente vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el(la) Director(a) General del Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, con cargo a los rubros presupuestales y por las cuantías que se establecen a continuación:



CUANTIA	% Materiales y Suministros	% Comunicaciones y Transporte	% Mantenimiento	% Impresos y Publicaciones
31 (S.M.L.M.V.)	20%	7%	50%	23%
\$27.211.893	\$5.442.379	\$1.904.833	\$13.605.946	\$6.258.735

PARAGRAFO PRIMERO. Se podrán incrementar las cuantías o constituir nuevos Fondos de Caja Menor mediante Resolución motivada, previo análisis, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, de las circunstancias que así lo ameriten.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la Resolución que se expida para el fin anunciado en el presente artículo, se indicará la cuantía, el responsable, la finalidad, el monto de cada rubro presupuestal y la clase de gastos que se pueden realizar.

ARTICULO TERCERO: Requisito de Constitución. Para la constitución y reembolso de la Caja Menor, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO CUARTO. Destinación. El dinero que el Instituto destine para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, estén identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto, y que se haya consultado el precio de referencia.

PARÁGRAFO. Podrán destinarse recursos de la caja menor, para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas que cuenten con la presencia del (la) Director(a) General.

ARTICULO QUINTO. De las prohibiciones. No se podrán realizar con fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.



7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradoras o la elaboración de una planilla de control.

ARTICULO SEXTO. Del manejo del dinero. El(la) ordenador(a) del gasto será el(la) Director(a) General del Instituto de Deporte y Recreación IDER Código 028 Grado 61. El manejo del dinero de la Caja Menor será responsabilidad del Director Administrativo y Financiero del Instituto Código 009 Grado 53.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la caja menor, podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los recursos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo cual deberá constar en el libro respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Fianzas y Garantías. El Ordenador del Gasto y el funcionario responsable del manejo de la caja menor, para proteger los recursos del tesoro público Distrital, deberán constituir una póliza de manejo otorgada por una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar, por un monto igual al 100% del establecido para la Caja Menor, las cuales deberán ser aprobadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.

ARTICULO OCTAVO. Manejo del Dinero. El manejo de los dineros se hará a través de una cuenta de ahorros a nombre del Instituto, exclusivamente para el manejo de los recursos de caja menor o en efectivo dependiendo de la cuantía autorizada. En caso de optar por el manejo en cuenta de ahorros, se hará sobre ella el desembolso por el total de lo establecido para la vigencia 2020. El manejo de efectivo no podrá exceder en ningún momento el 10% del total asignado para la vigencia.

ARTICULO NOVENO. Manejo de la Caja Menor. Para el registro de los movimientos de la caja menor, el afianzado deberá llevar un archivo en Excel o en su defecto un libro auxiliar contable numerado, donde registre diariamente las operaciones que afecten la caja menor, el cual contendrá las siguientes características:

- 1° Columna para registrar la fecha del asiento respectivo
- 2° Columna para anotar el detalle o concepto
- 3° Columna para registrar los ingresos "Debe"
- 4° Columna para registrar los egresos "Haber"
- 5° Columna para registrar el saldo del monto de la caja menor, después de cada transacción con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados, que los saldos correspondan.



ARTICULO DECIMO. Del primer giro. Se efectuará a solicitud del funcionario designado como responsable de su administración con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista la resolución de constitución y manejo de cajas menores.
2. Que el Ordenador del gasto y el funcionario encargado de su administración estén amparados por la póliza global de manejo, y estén debidamente aprobadas, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica cobijando el total del valor de la caja menor.
3. Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal afectando los rubros del Presupuesto de la Entidad.
4. La transferencia y/o el cheque será girado a nombre del responsable de la caja menor quien firmará el comprobante de Egreso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Pagos de Caja Menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registrara en el libro auxiliar: su monto bruto, las deducciones practicadas, concepto y monto, el monto líquido pagado, la fecha del pago, el NIT del beneficiario. Los pagos no podrán exceder el 10% del total de efectivo permitido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Del Reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso o restitución del efectivo, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que corresponda a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Que el gasto se efectúe en fecha posterior a la aplicación, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, de la suma correspondiente a la Caja Menor.
3. Verificar que los vales provisionales soportes de los dineros entregados contengan la siguiente información: Fecha, nombre del beneficiario, documento de identidad, valor entregado, concepto y firma. Los vales provisionales deben legalizarse al día siguiente a la fecha de expedición.
4. Toda compra de bienes y servicios que se haga por medio de Fondos de Caja Menor, deberá estar debidamente soportada con los documentos internos y externos respectivos, esto son: los comprobantes de caja menor pre numerados y pre impresos, y facturas de terceros originales a nombre



del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, con el respectivo Nit, objeto y cuantía.

5. Los responsables de Fondos de Cajas Menores deben diligenciar en estricto orden consecutivo, el formato de comprobante de legalización de Caja Menor, con sus respectivas firmas de aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera.
6. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto por parte del jefe de la administración.
7. Que se haya expedido el certificado de registro presupuestal del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
8. Que exista una solicitud de reposición del efectivo de caja menor por el valor correspondiente al reembolso suscrita por el Ordenador del gasto competente.
9. La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 28 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia el responsable del manejo de una Caja Menor sea retirado del cargo, no se podrá constituir otra Caja Menor o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Cancelación de la Caja Menor. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo existente a la fecha.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Responsabilidad: Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público Distrital, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en el manejo de este dinero y en la legalización oportuna de los gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Control Interno: El Asesor de Control Interno del IDER Código 219 Grado 37, dispondrá del mecanismo de verificación y evaluación que le compete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Del autocontrol: Independientemente de las funciones que compete adelantar al Profesional Universitario Asesor de Control Interno código 219 grado 37 del IDER, el responsable de la caja menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sanciones: La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución por parte de los funcionarios



responsables de los Fondos de la Caja Menor, dará lugar a investigaciones y sanciones, tanto disciplinarias como fiscales.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del IDER, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora General IDER

VoBo: Hernando Múnera Cabrera
Asesor Oficina Asesora Jurídica

VoBo: José Víctor Herrera Torres
Director Administrativo y Financiero

Revisó: Katherine Monterrosa
Asesora Dirección

Proyectó: Ramón Pérez Royo
P.U Presupuesto y pagos